



SUSACON - BOYACA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 004 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUSACON - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

El (los) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL , en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

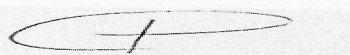
Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de la Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".



SUSACON - BOYACA



RESOLUCIÓN No 004 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUSACON - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de SUSACON - BOYACA, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:



SUSACON - BOYACA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 004 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUSACON - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: CLL 2 No 3-15

Mesa: 1

1.056.908.214	MEDINA OLIVEROS ANA YASMIN	Pres.	1.005.012.007	RIVERA BASTO CRISTIAN NOLEYVER	Vice.
1.054.226.520	SANCHEZ QUINTANA ASTRID LILIANA	Voc.1.	24.130.436	JOYA SANDOVAL ROSA MARIA	Voc.2.
24.130.584	MESA MESA SANDRA MILENA	Voc.3.	24.130.388	SANDOVAL PUENTES MARIBEL	Voc.4.

Mesa: 2

74.381.323	ARCHILA MEJIA ORLANDO	Pres.	1.010.209.829	BECERRA GOMEZ MANUEL FELIPE	Vice.
1.092.644.870	ROA PABON NIDYAN KATERINE	Voc.1.	1.056.908.329	SANDOVAL SANDOVAL LORENA	Voc.2.
24.130.208	PINZON PINZON GRACIELA	Voc.3.	1.056.908.644	AVILA TORRES SEBASTIAN	Voc.4.

Mesa: 3

1.049.622.200	PINZON REYES NANCY LILIANA	Pres.	52.823.016	MENDEZ PINZON SANDRA PATRICIA	Vice.
40.385.439	ASTROZ REYES MELBA LUCIA	Voc.1.	1.002.696.280	ARCINIEGAS MESA LUISA MARGARITA	Voc.2.
24.130.648	VEGA SANDOVAL DERLLY JAZMIN	Voc.3.	4.266.579	BLANCO CORREA ARNULFO	Voc.4.

Mesa: 4

4.266.866	DAZA GALLO OMAR DAVID	Pres.	23.351.676	ROMERO MOJICA MONICA MARCELA	Vice.
79.602.121	DAVILA DAVILA GREGORIO DE JESUS	Voc.1.	1.049.645.371	GOMEZ LAGOS NUBIA ESPERANZA	Voc.2.
4.266.633	DUARTE SANDOVAL EVERARDO	Voc.3.	24.080.068	DUARTE DUARTE MARIA AZUCENA	Voc.4.

Mesa: 5

24.130.257	SANDOVAL SUAREZ EDILMA INES	Pres.	1.094.282.398	RIVERA BASTO KAREN YURIELA	Vice.
1.057.545.851	SANCHEZ NIÑO REYXI MARIANA	Voc.1.	1.002.725.847	SALAZAR TOLOSA IVAN CAMILO	Voc.2.
4.252.612	SALCEDO HERNANDEZ CARLOS ABDON	Voc.3.	1.056.908.422	FIGUEREDO FIGUEREDO BRAYAN EFREN	Voc.4.

Mesa: 6

24.130.312	FIGUEREDO OFELIA PATRICIA	Pres.	1.130.607.778	OLIVEROS SANDOVAL JIMENA CAROLINA	Vice.
1.049.645.828	OLIVEROS SUAREZ LEIDY LORENA	Voc.1.	4.266.623	APONTE SANDOVAL ALBER	Voc.2.
46.670.326	VALDERRAMA CAMARGO ZORAYDA	Voc.3.	24.130.384	LEON SANDOVAL AURA MARIA	Voc.4.

Mesa: 7

1.052.416.279	RODRIGUEZ SUAREZ ERIKA DAYANA	Pres.	74.301.248	LEON NIÑO ORLANDO DE JESUS	Vice.
60.407.707	PRADILLA ALMEIDA GRACIELA	Voc.1.	1.056.908.505	GOMEZ QUINTERO LEIDY ROCIO	Voc.2.
1.056.908.272	SANDOVAL AVILA FABIO	Voc.3.	1.002.696.220	PINEDA SANDOVAL AURA ESTEFANIA	Voc.4.

Mesa: 8

1.030.595.098	SANDOVAL CASTAÑEDA MICHAEL DAVID	Pres.	24.130.126	GOMEZ MELGAREJO AURA LILIA	Vice.
46.454.960	VELANDIA SALAMANCA BLANCA MILENA	Voc.1.	1.056.908.646	FIGUEREDO LAGOS BLANCA YULISA	Voc.2.
1.056.908.237	ROJAS BAEZ JEKSON FABIAN	Voc.3.	1.002.696.229	PINEDA SANDOVAL DIEGO	Voc.4.

Zona: 99 Puesto: 07 DESAGUADERO

Dirección: ESCUELA SANTA ROSITA

Mesa: 1

24.217.711	RUIZ MUÑOZ MARTHA CECILIA	Pres.	1.096.248.418	SEGURA BARRERA BRAYAN ANDRES	Vice.
1.056.908.228	BARRERA OLIVEROS NANCY PAOLA	Voc.1.	4.266.995	CAMACHO ESTUPIÑAN HECTOR LEONARDO	Voc.2.
1.052.409.173	MANRIQUE MORALES YENY MARCELA	Voc.3.	4.267.029	MEJIA MOJICA JAVIER ANTONIO	Voc.4.



SUSACON - BOYACA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 004 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUSACON - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona: 99 Puesto: 13 SIAPORA

Dirección: VEREDA SIAPORA ESCUELA RURAL

Mesa: 1

1.056.908.366 BONILLA BLANCO WILLIAM GERARDO
7.219.786 HERNANDEZ SANDOVAL JOSE ISAIAS
1.002.725.775 FIGUEROA DAVILA SANDY YURLEY

Pres.	1.057.545.776	LEON BAEZ MARTHA ISABEL
Voc.1.	24.130.298	DUARTE DUARTE ALEJANDRINA
Voc.3.	4.267.157	MEDINA SANDOVAL OSCAR DAVID

Vice.
Voc.2.
Voc.4.



SUSACON - BOYACA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 004 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUSACON - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 60 - PRINCIPALES: 60 - REMANENTES: 0

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

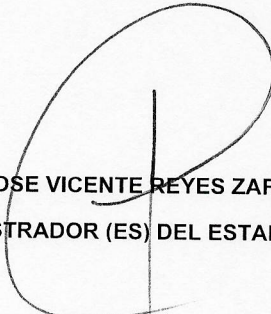
ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SUSACON - BOYACA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE VICENTE REYES ZAFRA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL